

Rolando Alarcón Claudet: *Etiquetado de alimentos transgénicos: problemática y recomendaciones para su implementación en el Perú*. Tesis de Licenciatura en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016.

MARÍA DEL CARMEN ARANA COURREJOLLES

El estudio del etiquetado de los transgénicos tiene un valor en la actualidad, dado que aún no ha sido reglamentada la exigencia normativa del etiquetado en alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados. El trabajo de investigación reseñado plantea la necesidad de una normativa reglamentaria para el etiquetado de los transgénicos. En el artículo 37 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (2010) se establece expresamente que «Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas», pero como la ley no se ha reglamentado, no se aplica, pese a la exigencia del mandato judicial (Tercer Juzgado Constitucional de Lima, 2012) que, en el año 2012, ordena que en un plazo razonable se dicte el reglamento de la norma del etiquetado.

Se sostiene que la falta de implementación del etiquetado de alimentos transgénicos en el Perú se debe a (i) una desarticulación existente entre el régimen de bioseguridad y la vigente norma que exige el etiquetado de alimentos transgénicos; (ii) la ausencia de un reglamento interno del Órgano Sectorial Competente para el Sector Salud (OSC-Salud), a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), que permita implementar el régimen de bioseguridad en materia de alimentos transgénicos; y (iii) a la falta de actividades directamente relacionadas con la implementación del etiquetado de alimentos transgénicos a cargo del Comité Técnico de Normalización de Bioseguridad en Organismos Vivos Modificados (CTN-BOVM).

A lo largo del trabajo, se desarrollan los criterios internacionales y de la Unión Europea con la finalidad de evaluar qué criterios serían adecuados y se debería tener en consideración en el etiquetado de alimentos transgénicos en el Perú.

1. Respecto a los criterios de la Unión Europea, se ha optado por el «Etiquetado por Método de Producción», el cual informa al consumidor el método por el cual ha sido elaborado el producto. Se fundamenta en el principio precautorio que justifica las medidas como una precaución de potenciales daños a la salud y el medio ambiente aunque haya

incertidumbre científica. Se plantea la prevención de un daño potencial que aún no existe, pero que podría darse con la nueva tecnología. En la etiqueta o rotulado de los productos que contengan o estén compuestos o se hayan producido a partir de o contengan ingredientes producidos a partir de organismos modificados genéticamente, deben aparecer claramente las palabras «este producto contiene organismo modificado genéticamente».

Los principales reglamentos de la Unión Europea en materia de etiquetado son los reglamentos 1829 y 1830 de 2003. Esta regulación obligatoria articula el etiquetado con un sistema de trazabilidad a través de toda la cadena de producción. Se extiende también a productos derivados de los organismos modificados genéticamente. Se describe el proceso para la autorización de comercialización de alimentos transgénicos en la Unión Europea y las autoridades que evalúan los riesgos derivados del consumo de alimentos transgénicos. Se revisan las autorizaciones de los nuevos organismos transgénicos para el consumo humano, desde el primero que fue el maíz (MON810), sobre el cual se tiene la mayor cantidad de autorizaciones, hasta las autorizaciones referidas a la soya, el algodón, la canola y la remolacha. Estos cultivos buscan obtener, a través de la modificación genética, nuevos rasgos o propiedades ventajosas como la tolerancia a herbicidas, resistencia a insectos, mejora con la composición nutricional, tolerancia a la sequía, entre otros.

Se identifican dos ventajas en el sistema de etiquetado implementado por la UE: la primera, relacionada con la trazabilidad y lo positivo y necesario que es el seguimiento de los productos transgénicos a lo largo de toda la cadena de producción y comercialización a fin de detectar, si existiera, algún efecto contrario a la salud o al medio ambiente, con la finalidad de retirar los productos que tuvieran efectos adversos; y la segunda, relacionada al elevado estándar de protección a la salud del consumidor y el medio ambiente (gestión de evaluación de riesgo). Además, se señala como una de las principales desventajas en el sistema de etiquetado implementado por la UE, la disminución de productos transgénicos o con ingredientes transgénicos en los mercados.

2. Respecto a los criterios internacionales (Estados Unidos de América, Colombia y otros), el etiquetado se establece por las características diferenciales del producto final y se basa en el principio de equivalencia sustancial, el cual parte de la idea de que los transgénicos se desarrollan a partir de alimentos tradicionales. La inocuidad de los alimentos tradicionales puede ser evaluada a partir de un historial de uso seguro, el cual comprende una serie de conceptos, elementos y experiencias acumulados en el historial o antecedente de dicho cultivo o alimento, dentro de su contexto cultural y de condiciones de uso, que puedan

describir su perfil de seguridad y ser comparados con el nuevo alimento. Luego de comparar el alimento genéticamente modificado con el tradicional, si no se demuestran peligros o riesgos potenciales, se concluye que es seguro. Luego desarrolla las situaciones en las que pueden presentarse la evaluación de inocuidad, basándose en la equivalencia sustancial.

Entre las ventajas de este sistema, señala que —debido a que estas normas de bioseguridad no buscan prohibir el desarrollo de la innovación, de la biotecnología, de manera desproporcionada, sino desarrollar estrategias que regulen el uso y aplicación de los organismos genéticamente modificados— lo que se busca es obtener los máximos beneficios sociales de su utilización con el menor riesgo posible, y que se facilite el acceso a estos beneficios por parte de la sociedad a través de la regulación sobre bioseguridad. Por otra parte, una de sus desventajas es el sistema de control y supervisión que, en algunas ocasiones, resulta permisible e indulgente. El trabajo desarrolla detalladamente las experiencias de la Unión Europea, de Estados Unidos y de Colombia.

Luego de sus conclusiones, el autor recomienda, con respecto a la implementación de la reglamentación de la norma sobre el etiquetado de alimentos con componentes genéticamente modificados (Código de Protección y Defensa del Consumidor, artículo 37), que se establezcan disposiciones que compatibilicen y protejan la salud del consumidor, el derecho de información y un adecuado funcionamiento del mercado interno de la industria biotecnológica. El ámbito de aplicación del reglamento versaría sobre el etiquetado de alimentos con componentes genéticamente modificados, dirigido a los rótulos o etiquetas de alimentos transgénicos que se comercialicen para consumo humano. Los alimentos transgénicos incluidos serán los alimentos primarios que sean transgénicos, alimentos que contengan organismos transgénicos, alimentos derivados de organismos transgénicos y alimentos con ingredientes provenientes de organismos transgénicos. Además, señala que la exigencia del etiquetado deberá estar en función del principio de equivalencia sustancial, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: cuando en el alimento, producto de la modificación genética, se evidencien cambios en la composición o valor nutricional; cuando en el ámbito transgénico se verifique la presencia de algún alérgeno introducido como resultado de la modificación genética; cuando en el alimento transgénico, producto de la modificación genética, se verifique la presencia de factores antinutricionales o tóxicos naturales; y/o cambios en el uso previsto o usual del alimento transgénico.

453

ROLANDO ALAR-
CÓN CLAUDET:
ETIQUETADO
DE ALIMENTOS
TRANSGÉNICOS:
PROBLEMÁTICA
Y RECOMENDA-
CIONES PARA SU
IMPLEMENTACIÓN
EN EL PERÚ. TESIS
DE LICENCIATURA
EN DERECHO POR
LA PONTIFICA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL
PERÚ, 2016.

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la República del Perú (2010). Código de Protección y Defensa del Consumidor. Ley 29571. *Diario Oficial El Peruano*, 2 de setiembre.

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea (2003a). Reglamento (CE) 1829/2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (Texto pertinente a efectos del EEE). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 268(18 de octubre), 1-23.

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea (2003b). Reglamento (CE) 1830/2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 268(18 de octubre), 24-28.

Tercer Juzgado Constitucional de Lima (2012). Sentencia del 9 de octubre de 2012. Expediente 12200-2011-0-1801-JR-CI-03.